

Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA	
Instrucciones para su llenado:	
<p>I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consulta.audiencias@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 megas.</p> <p>II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.</p> <p>III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.</p> <p>IV. Lea minuciosamente el Aviso.</p> <p>V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.</p> <p>VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.</p> <p>VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.</p> <p>VIII. El período de consulta pública será del 14 de julio al 7 de septiembre de 2015. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consultas-publicas-en-proceso.</p> <p>IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Assuán Olvera Sandoval, Director General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT, a través de los siguientes datos: assuan.olvera@ift.org.mx, teléfono 55 5015 4000, extensión: 4885.</p>	
I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO	
Nombre, razón social o denominación social:	Organización Interamericana de Defensoras y Defensores de las Audiencias (OID)
En su caso, nombre del representante legal:	Lic. Cynthia Ottaviano
Documento para la acreditación de la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Carta de Intención
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo
AVISO IMPORTANTE	
Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos.	

Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias

En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. COMENTARIOS Y APORTACIONES ESPECÍFICAS AL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN		
Artículo	Fracción, inciso o párrafo	Comentario
Artículo 2	Inciso XIV	El artículo no establece si las opiniones del Defensor o la Defensora tienen carácter vinculante dentro del ámbito de su competencia. De la lectura completa de los Lineamientos puede interpretarse que sí lo tienen, pero sería recomendable aclararlo en este artículo.
Artículo 3	Primera parte	Principios rectores: Junto al principio de no discriminación se sugiere agregar el principio de igualdad.
Artículo 3	Segunda parte Inciso 1	Se propone la siguiente modificación (subrayada): "1. El horario de transmisión: Conlleva la posibilidad de valorar el momento en que tuvo lugar la emisión audiovisual y, consecuentemente, su recepción y percepción por parte de determinadas Audiencias; al respecto, <u>resulta crucial respetar el estricto apego a la normativa en lo que refiere a las emisiones definidas como aptos para todo público y el resguardo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</u> "
Artículo 3	Segunda parte Inciso 3	Se propone la siguiente modificación (subrayada): "2. La justificación y/o intención: Conlleva la posibilidad de valorar la justificación o intención de transmitir cierto material y si en ello existen razones científicas, culturales, <u>narrativas, artísticas y/o de entretenimiento contextualizadas para el caso concreto</u> ".
Artículo 4	Inciso I	Se sugiere cambiar "igualdad de género" por "igualdad de géneros", ya que de ese modo se incluye a las personas LGTBIQ
Artículo 4	Inciso V punto g)	Se sugiere reemplazar por "la igualdad de géneros" en lugar de hacer referencia a hombres y mujeres ya que de esta forma se contempla la igualdad entre toda

Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias

		orientación sexo-genérica, en consonancia con la normativa internacional en la materia.
Artículo 4	En general	<p>Se sugiere agregar entre los incisos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - garantizar la no difusión de emisiones que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la falsa noción de raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, el aspecto físico, la presencia de discapacidades o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes. - Garantizar que las emisiones promuevan la protección y respeto de la igualdad entre géneros, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual; - Garantizar el respeto de los derechos personales (intimidad, imagen, honra, reputación)
Artículo 5	Inciso II	Proponemos el siguiente agregado (subrayado): “Recibir emisiones, <u>tanto programación como avances y publicidad</u> , libres de discriminación”
Artículo 5	Inciso V punto i)	Para lograr una mayor precisión que ayude a comprender la extensión del derecho de las audiencias en cuanto al lenguaje, proponemos la siguiente incorporación: “El uso de un lenguaje adulto fuera de contexto, que incite a la violencia, agravante y/o sexista”.
Artículo 5	Inciso VI	Proponemos completar este inciso de la siguiente manera para cumplimentar lo establecido en el artículo 17 inciso e) de la Convención de los Derechos del Niño (se subraya la propuesta de incorporación): “Recibir advertencias sobre emisiones, <u>información y material que pueda resultar perjudicial para el bienestar</u> o perjudicar el libre y pleno desarrollo de la personalidad de Niñas, Niños y Adolescentes para lo cual se atenderá al sistema de clasificación de emisiones que se establezca en las

Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias

		disposiciones aplicables”.
Artículo 5	Inciso XV	Proponemos se considere el reemplazo de la noción de “equilibrio” por “las pautas que al respecto establece la Ley Federal de Telecomunicaciones”.
Artículo 5/8	Inciso XVI	Para una mejor protección de la niñez y la adolescencia, se recomienda que se agregue en este inciso que no se transmitirá espacios comercializados en los programas dirigidos a las audiencias infantiles.
Artículo 5	Inciso XX	Consideramos que el derecho de rectificación o respuesta es uno de las herramientas fundamentales para garantizar los derechos de las audiencias y lograr su reparación en casos de vulneración. Recomendamos que los Lineamientos incorporen un procedimiento básico que le dé la oportunidad al Defensor o Defensora de intervenir y mediar para lograr la rectificación oportuna de manera directa y voluntaria sin necesidad de iniciar procedimientos judiciales o de otro tipo. La mediación del Defensor o la Defensora servirá para garantizar el cumplimiento en condiciones adecuadas del derecho de rectificación o respuesta.
Artículo 6	Inciso I	En otras legislaciones del continente se ha reconocido el derecho a la programación en idioma de los pueblos originarios. Se sugiere considerar agregarlo entre los idiomas reconocidos en este inciso, para garantizar la inclusión.
Artículo 7	Inciso III	Para una adecuada protección de los derechos de las audiencias recomendamos reemplazar la expresión “en caso de que” por “ <u>que el Programador deberá proporcionar al Concesionario...</u> ”. De este modo se garantiza la disponibilidad de información por parte de las audiencias.
Artículo 7	Incisos VI y VII	En este artículo no se especifica cuál es el órgano encargado de recibir, atender y responder las presentaciones de las audiencias ni qué procedimiento aplicará. De acuerdo con el artículo 22 párrafo 3 “los Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringido deberán proveer al Defensor de las Audiencias de los medios necesarios para el eficiente desempeño de su labor...”. Consideramos recomendable entonces que el artículo 7 en sus incisos VI y VII remita al artículo 22.

Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias

Artículo 8	Encabezado	Para fortalecer la protección de la niñez se sugiere reemplazar “tomarlos en cuenta” por la expresión “respetar” o “velar por su cumplimiento”.
Artículo 8	Inciso I	Se recomienda hacer expresa mención en este inciso del principio mencionado en el artículo 3 inc. IX “interés superior del niño”.
Artículo 8	Inciso II Punto c)	Si bien es claro que se ha optado por una redacción en términos positivos de este artículo, sugerimos se tenga en cuenta la incorporación de la siguiente expresión, por considerar que garantiza una mejor protección de las niñas y niños: <u>“Evitar, en los horarios protegidos, emisiones que incluyan escenas de violencia verbal o física explícita destinadas únicamente a generar impacto en las audiencias, que estimulen o hagan apología de la violencia”</u> .
Artículo 8	Inciso II punto n)	Recomendamos, por tratarse de niños y niñas, que la protección de la identidad no se restrinja a víctimas de delitos sexuales y que se incluya también la protección para el caso en que sean víctimas de cualquier delito y/o testigos de algún delito.
Artículo 8	Inciso II punto o)	Se recomienda que los materiales pornográficos sólo se autoricen para canales o señales codificadas, de modo de brindar mayor protección a niños, niñas y adolescentes. En este artículo, relacionado con lo dicho, se recomienda agregar un punto que indique: “Evitar en los horarios protegidos emisiones con desnudez explícita y escenas de relaciones sexuales que no tengan un objetivo educativo”.
Artículo 8	Inciso III punto f)	Se recomienda no restringir a hombres y mujeres. Una redacción posible sería la siguiente: “Muestre conductas que promuevan cualquier forma de discriminación”.
Artículo 8	Inciso III punto g)	Se recomienda acotar la frase a “acoso e intimidación” de modo de no restringirla al acoso escolar, puesto que no es el único tipo de acoso al que se ven expuestos niños, niñas y adolescentes.
Nuevo	Sección III	Grupos Específicos: se recomienda la incorporación de

Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias

artículo	<p>un artículo específicamente dedicado a la protección de las mujeres:</p> <p>“Adicionalmente a los demás derechos, los Concesionarios de Radiodifusión, los Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos y Programadores deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de cualquier tipo de violencia. II. Promover en sus emisiones la igualdad entre todas las personas, evitando estereotipos que resulten agraviantes o discriminatorios. III. Evitar la promoción de cualquier forma de explotación hacia las mujeres y niñas. IV. Abordar de manera responsable y respetuosa de los derechos aquellas noticias que refieran a las formas de violencia de las que son víctimas fundamentalmente las mujeres y niñas. V. Promover el respeto hacia todas las personas y la igualdad de géneros, evitando materiales que resulten discriminatorios o estigmatizantes por motivos de identidad de género u orientación sexual. VI. Evitar en la programación y en la publicidad las ofensas, las burlas, los agravios y la criminalización de personas o colectivos por su orientación sexual o identidad de género. VII. Promover contenidos inclusivos respecto de las personas Lesbianas, Gays, Travestis, Transexuales, Transgénero, Bisexuales, Queer (LGTBIQ), contribuyendo a erradicar la discriminación hacia ellas. VIII. Visibilizar, en la programación, las culturas e identidades de los pueblos originarios de México, promoviendo su preservación, respeto
----------	--

Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias

		y promoción.
Artículo 9	Inciso I	<p>El art. 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida, la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas: a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad. (...) d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad”.</p> <p>El art. 30 parr. 1, por su parte, establece que “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad (...) tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles”.</p> <p>El objetivo en términos de accesibilidad, para cumplir plenamente con la Convención, debería consistir en que la totalidad de la programación de la televisión resulte accesible a personas con discapacidad o dificultad para acceder a los contenidos. Para que la entrada en vigencia de estas normas no implique una imposibilidad fáctica que las torne en los hechos inaplicables, puede establecerse algún tipo de gradualidad en la implementación de las herramientas de accesibilidad.</p> <p>La sola obligación de una hora diaria de noticieros, no cumple satisfactoriamente los lineamientos marcados en las normas internacionales.</p> <p>Por otra parte resulta indispensable establecer un mínimo de programación infantil que cuente con todas las</p>

Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias

		<p>herramientas de accesibilidad.</p> <p>Por último, recomendamos agregar entre las herramientas de accesibilidad el “español simple”, destinado a personas con discapacidad mental.</p>
Artículo 10		<p>La atención a las audiencias con discapacidad es uno de los valores fundamentales en términos de la garantía necesaria de sus derechos que hasta el momento han sido marginadas de los servicios audiovisuales.</p> <p>Tratándose de un servicio público de interés general, los concesionarios deben aplicar sus mayores y mejores esfuerzos para su garantía, por lo que no se les puede eximir de cumplir con los mecanismos de accesibilidad a partir del considerando subjetivo de ser “una carga desproporcionada para el concesionario”. Ello especialmente si no se explicita en qué casos se considera una carga desproporcionada, de lo contrario será una permanente excusa para no asumir la responsabilidad frente a este tipo de audiencias. La inclusión social nunca puede ser una carga desproporcionada.</p> <p>La experiencia internacional muestra la necesidad de una estricta fiscalización de parte del Estado acerca del cumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad, así como el compromiso de los organismos públicos de disponer recursos para la formación de intérpretes de lengua de señas que están en condiciones de desempeñar su profesión en los medios audiovisuales y en las condiciones que los Lineamientos establecen.</p> <p>En tal sentido sería recomendable que el Instituto tenga entre sus funciones la de capacitar intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.</p>
Artículo 11		<p>Se recomienda la búsqueda de una alternativa para poner la guía de programación a disposición de las audiencias con discapacidad que no exija que cuenten con internet, ya que ese requisito puede resultar excluyente por condiciones socio económicas.</p>
Artículo 20		<p>Para fortalecer la acción de los Defensores y Defensoras, proponemos el siguiente párrafo para ser agregado al final del artículo 20: “El Instituto tendrá en cuenta lo actuado por el Defensor o la Defensora en términos de reparación de los derechos de las audiencias, y lo considerará al momento de ponderar sanciones para los sujetos obligados por la ley”.</p>
Artículo 30		<p>Consideramos que los lineamientos para garantizar los</p>

Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias

		<p>derechos de las audiencias deben ser facilitadores y evitar procedimientos que burocraticen el proceso. Por otra parte creemos que es fundamental que se garantice el acceso a la información de manera activa. Esto implica que la Defensora o Defensor debe generar y proveer a la ciudadanía los informes de actuación, sus análisis y todo otro documento o material que ayude a concretar el derecho a la información.</p> <p>Por último, consideramos que dentro de las competencias del Defensor o la Defensora sería recomendable incluir la facultad de interlocución o consulta con organismos públicos.</p>
Artículo 36		<p>Consideramos que los plazos para presentar observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos, o reclamaciones son exigüos. Los plazos cortos, así como los requisitos muy rígidos y procedimientos engorrosos pueden desalentar la participación. Sugerimos adoptar medidas que tengan por finalidad facilitar el acceso de las audiencias. Si se tuviera en consideración la propuesta de extender el plazo para las presentaciones de las audiencias se debería establecer la obligación a cargo de los concesionarios de cumplir un plazo de guarda de los materiales audiovisuales, de modo de poder ser obtenidos tiempo después de su emisión.</p> <p>Por otro lado, respecto del requisito de que quien denuncia identifique el derecho vulnerado consideramos que debería ser opcional.</p>
Artículo 37	Inciso b)	<p>Recomendamos que se incorpore la posibilidad de que el Defensor o la Defensora pueda actuar de oficio en caso de que haya excedido el plazo.</p>
Artículo 37	Inciso h)	<p>Resaltamos positivamente la posibilidad de que el Defensor o la Defensora pueda ordenar la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva. Sin embargo, se recomienda que ésta deba publicarse en el mismo medio en el que se cometió la vulneración, y no solamente en la página web.</p>
Artículo 37	Inciso i)	<p>Consideramos que debería ser una facultad del Defensor o la Defensora el establecimiento del plazo de este inciso puesto que pueden presentarse casos en los que la restitución pierda sentido si se realiza a los 10 días hábiles. En todo caso, podría establecerse el plazo de 10 días</p>

Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias

		hábiles como base.
Artículo 37	Inciso j)	Al igual que lo mencionado en el artículo 20 consideramos que sería valioso establecer que al poner en conocimiento del Instituto el Defensor o Defensora realice una evaluación de lo actuado en relación al cumplimiento de la recomendación, tanto si se ha cumplido con lo ordenado como si se ha vencido el plazo sin que ello ocurra.
Artículo 53		De la redacción de los Lineamientos no surge cuáles son las circunstancias en las que procede a la Suspensión Precautoria de las Transmisiones. Atento a la gravedad extrema de la medida, se recomienda la observancia de todas las garantías que impidan el ejercicio arbitrario de la medida, en especial que se establezcan por ley y de manera taxativa los supuestos frente a los cuales procede.
Transitorio	Comentario	

III. COMENTARIOS Y APORTACIONES GENERALES SOBRE EL TEMA ABORDADO POR EL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN	
Observaciones generales o aportaciones adicionales	
1	<ul style="list-style-type: none"> • Resulta recomendable tener siempre presente que la figura del Defensor o la Defensora es de enlace y puente entre los concesionarios y las audiencias. Que su tarea es esencialmente pedagógica y reparadora, en la búsqueda constante de generar canales de diálogo, reflexión y concientización para que no se vulneren los derechos de las audiencias. • Para llevar adelante la tarea pedagógica y generar un debate

Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias

permanente, es muy recomendable garantizar en la normativa el presupuesto acorde a la tarea. Se han registrado diversos casos en el mundo en el que no se garantizan los recursos económicos ni humanos, de manera de imposibilitar el desarrollo libre y constante que deben realizar los Defensores y Defensoras.

- Se recomienda de manera enfática la creación normativa de Defensorías donde los Defensores y Defensoras tengan competencia sobre la TV y/o Audio restringido, ya que las audiencias no pueden ser discriminadas de ejercer sus derechos comunicacionales como consecuencia del soporte en el que acceden al derecho humano a la comunicación.
- Resulta fundamental tener en cuenta la posibilidad de normar el llamado a Audiencias Públicas para que en igualdad de condiciones y acceso las audiencias puedan expresarse sobre el funcionamiento de la radio y la televisión, de manera de que sus perspectivas, ideas y opiniones sean tenidas en cuenta por las autoridades de aplicación, los Defensores y Defensoras y por todos los actores de la comunicación.

Se menciona como información adicional que la Lic. Cynthia Ottaviano ha sido convocada como experta en la temática de las Defensorías de las Audiencias en sucesivos foros y seminarios desarrollados en México. A saber:

“Foro Internacional sobre Nuevos Modelos de Telecomunicaciones y Radiodifusión en México”. Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía del Senado de la República de México. Ciudad de México, Octubre de 2013.

Foro “La Convención de Belém do Pará y la prevención de la violencia contra las mujeres: buenas prácticas y propuestas a futuro”. Organización de Estados Americanos (OEA), Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y Estado de Hidalgo. Ciudad de Pachuca, 15 de mayo de 2014.

Seminario “Derechos de las Audiencias: ¿Nuevos Derechos Humanos?”. Suprema Corte de Justicia de México e Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). Ciudad de México, 7 de Octubre de 2014.

• Coloquio Miguel Ángel Granados Chapa: “Nuevas reglas y democracia en los medios públicos”. 10° Bienal Internacional de Radio. Ciudad de México, 7 octubre de 2014.

• Foro “El derecho a la información y los derechos de las audiencias: posibilidad real o buenos deseos”. Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco (UAM). Ciudad de México, 2 de julio de 2015.

Nota: Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.